



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00542-00

Demandante: RENTACOMPUTO S.A.

Demandado: CONSORCIO ADITT –ASOTRANS, ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTADORES –ASOTRANS y ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL –ADITT -.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Inadmite demanda art. 90 del CGP.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83, 90, 422, 424, 468 y concordantes del C. G. del P., de donde resulta que hay lugar a inadmitir la demanda, por tanto,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda por el término de cinco (05) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:
 - a) Aporte el contrato de arrendamiento de suscrito por las partes.
 - b) Aclare el hecho 5 respecto del contrato de arrendamiento suscrito con las partes.
 - c) Aclare el trámite que pretende adelantar, teniendo en cuenta que si lo que se pretende es la restitución de bien muebles arrendados o proceso declarativo para la constitución de un contrato de arrendamiento.
2. Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado de los demandados.
3. Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.
4. Reconocer personería al abogado SIMON D. RODRIGUEZ ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

